

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-04026 de 19 de octubre de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el mismo día, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S**, con Nit. 900.797.772-2, a través de su representante legal, el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440852 (o quien hiciera sus veces al momento), en calidad de autorizado, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa de setecientos trece (713) individuos arbóreos, establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-64693, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, párrafo segundo, se establece un término de vigencia del permiso, por un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, se **REQUIRIÓ** al titular para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, deberá:

*"... Se acoge lo propuesto en el Plan de Manejo presentado mediante el radicado No CE-13411-2022 de 18 de agosto de 2022, referente a la siembra de especies nativas en una relación 1:4, en el mismo predio, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar 2.852 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años ..."*

1.3 Que en la mencionada Resolución, en su artículo cuarto, se informó al titular, que debía cumplir, entre otras, con las siguientes recomendaciones:

*"... •Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.*

*• No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas.*

*• No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ..."*

2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento y en atención al radicado CI-00157-2023, realizaron visita técnica al predio el día 07 de febrero del año, en curso, generándose el informe técnico con radicado IT-00933 del 16 de febrero de 2023, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**“... 25. OBSERVACIONES:**

Mediante visita de control y seguimiento realizada el día 7 de febrero de 2023, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos para el aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación mediante Resolución RE-04026-2022 de 19 de octubre de 2022, encontrando que:

1. Las labores de aprovechamiento aún se encuentran en curso ya que el permiso se encuentra vigente, y falta aproximadamente el 5% de los árboles autorizados por aprovechar.
2. Se realiza una mala disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento ya que están siendo dispuestos sobre la vía que dirige a predios vecinos y en proximidad de un espejo de agua y zanja que conduce el mismo recurso.
3. Se evidencian actividades de quema del material vegetal apilado, tal como se reportó en el informe técnico IT-00336 de 25 de enero de 2023 en atención a la queja SCQ-131-0047-2023.
4. Durante la visita se evidenció que se estaba movilizandando madera por fuera del predio, sin embargo, la parte interesada no se encuentra registrada en la plataforma VITAL, por lo tanto no ha solicitado el respectivo salvoconducto.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Actividades a cumplir de acuerdo con la autorización mediante Resolución RE-04026-2022 de 19 de octubre de 2022 .

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	Febrero de 2023		X		Hay evidencias de quema de los residuos generados a partir del aprovechamiento.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	Febrero de 2023		X		Los desperdicios aún se encuentran en el sitio, dispersos y dispuestos al margen de la carretera que lleva a las fincas aledañas y cerca a fuentes de agua.
En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos.	Febrero de 2023		X		El usuario no está registrado en la plataforma VITAL, por lo tanto no ha solicitado los salvoconductos respectivos.



**Registro fotográfico:**



*Imagen 1. Residuos del aprovechamiento en la vía que dirige a predios vecinos.*



*Imagen 2. Residuos de quema y material vegetal apilado.*



*Imagen 3. Residuos del aprovechamiento en proximidades a espejo de agua.*



*Imagen 4. Madera extraída*

## 26. CONCLUSIONES:

- La sociedad LIVING CONSTRUCTORA S.A.S, con NIT 900.797.772-2, representada legalmente por el señor PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.852, está terminando labores de aprovechamiento autorizado de setecientos trece (713) árboles, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-64493, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, de acuerdo con la Resolución RE-04026-2022 de 19 de octubre de 2022.
- No se realiza una correcta disposición de los residuos vegetales generados a partir del apeo de los árboles, debido a que gran parte de estos se disponen al margen de la vía que conduce a predios vecinos y también cerca de un espejo de agua.
- Se evidenciaron residuos de quemados de los desperdicios del aprovechamiento forestal, tales como ramas, troncos y orillos dentro del predio.
- El usuario no cuenta con el respectivo salvoconducto para poder realizar movilizar la madera apeada, que de acuerdo con lo informado está siendo extraída del predio ...”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

Que mediante la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Las personas que adelanten actividades de transporte de especímenes de la diversidad biológica sin el porte del respectivo salvoconducto, asumirán la imposición de las siguientes medidas preventivas por parte de la autoridad ambiental, establecidas en la Ley 1333 de 2009:

- Amonestación escrita.



- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Así mismo, los responsables serán sujeto del inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, según sea el caso, y consecuentemente la imposición de sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 241 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que *"Se organizarán medidas de prevención y control de incendios forestales y quemas en todo el territorio Nacional, con la colaboración de todos los cuerpos y entidades públicas, las cuales darán especial prioridad a labores de extinción de incendios forestales"*.

Que, en congruencia con lo dispuesto, el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto compilatorio 1076 de 2015, prescribe que *"Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente"*.

*Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura"*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S** con Nit. 900.797.772-2, a través de su representante legal, el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440852, o quien haga sus veces al momento, para que **DE MANERA INMEDIATA**, suspenda las labores de quema, quite los desperdicios del aprovechamiento del espejo de agua y de la vía y disponga los residuos adecuadamente en otro sitio, los utilice para compostaje o, contrate una empresa que se encargue de este procedimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S** a través de su representante legal, el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que para la movilización de la madera debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea, ya que no se encuentra registrado en las bases de datos de la plataforma VITAL.

**ARTÍCULO TERCERO. RECORDAR** a la parte interesada que debido a que el predio tiene una parte del área que se ubica en zona de preservación (62,07%, 10,92 ha) del área protegida DRMI Cerros de San Nicolás, no se podrá realizar ninguna otra actividad en esta parte del lote, que no sea de protección y conservación.

**ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR** que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar **VISITA TÉCNICA**, en el **término de quince (15) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al predio objeto de autorización de aprovechamiento forestal, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero del presente acto.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S** a través de su representante legal, el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-04026 de 19 de octubre de 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S** a través de su representante legal, el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056070640443**

*Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 21/02/2023*

*Técnico: Laura Arce – David Londoño*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.*